

EXPTE. D-

1017

M6-17



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

**ARTÍCULO 1:** Modifíquese el ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8.279 (texto según Ley 13348) que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Declárase obligatoria la enseñanza de Educación Vial en los establecimientos correspondientes a la Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, de dependencia pública o privada, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires”.

**ARTÍCULO 2:** Modifíquese el Artículo 2 de la LEY 8.279, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2.- inc. 1) El Gobierno de la Provincia a través de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, elaborará los contenidos curriculares mínimos obligatorios en el marco de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley.

2) A los efectos de asegurar la calidad de la enseñanza, la Dirección General de Cultura y Educación garantizará, determinará y brindará los contenidos mínimos para la capacitación docente, la que deberá ser gratuita, obligatoria y en servicio para los educadores, en el marco de la presente ley, previa al desarrollo de los contenidos curriculares. Asimismo implementará los medios y

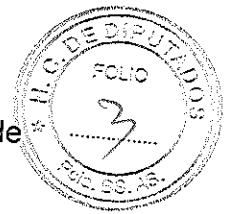
dispondrá los recursos necesarios para que los docentes cuenten con la asistencia técnica, pedagógica, material didáctico de apoyo, y cualquier otro recurso considerado básico para el desarrollo de sus tareas.




Dicha capacitación deberá estar a cargo de especialistas en la temática vial.

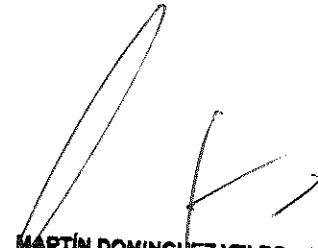
- 3) Establézcase la "Semana de la Educación Vial" en los Establecimientos Educativos de la Provincia de Buenos Aires, destinada a organizar actividades extracurriculares y/o de extensión relacionadas con la Educación Vial.
- 4) En el marco de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, elaborará un contenido curricular obligatorio para cada nivel de enseñanza debiendo garantizar como mínimo el cumplimiento de los siguientes objetivos:
  - a.- Promover el conocimiento de las normas de tránsito y relacionadas, tanto municipales, provinciales y nacionales.
  - b.- Fomentar un cambio cultural orientado hacia el cumplimiento de la normativa de tránsito.
  - c.- Transmitir los valores de respeto por la vida, la conciencia vial y el medio ambiente.
  - d.- Promover la utilización del transporte público, en miras de la protección ambiental y de la seguridad vial.
  - e.- Instruir sobre nociones básicas de accidentología vial, e influencia del alcohol y la drogadicción en la misma.
  - f.- Promover toda otra enseñanza que sea en miras de cumplimentar lo establecido por el artículo 1 de la presente ley.
- 5) Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente.

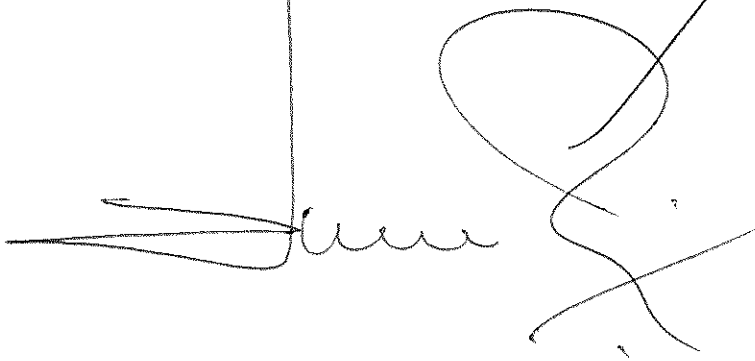
6) Reglámense la presente ley dentro del término de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.



**ARTICULO 3:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
**MARCELO BALETTO**  
Diputado  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

  
**MARTÍN DOMÍNGUEZ YELPE**  
Diputado  
Bloque Cambiemos  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



**Prof. DIEGO ROVELLA**  
Diputado Provincial  
Bloque Cambiemos  
H. C. Diputades Pcia de Bs As



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



### FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley se basa en la necesaria reestructuración de la Ley de Educación Vial vigente en el marco de la Provincia de Buenos Aires (Ley 8.279 modificada por Ley 13348), en miras de reformular y darle una acabada formación a sus contenidos, ligados a la coyuntura actual en materia de vialidad y educación.

Es dable destacar que una Ley de este estilo, tiende a la protección de la vida ciudadana, sumado a la influencia que ejerce la Educación para modificar determinadas prácticas sociales, incluso contribuyendo a la "reeducación" del adulto a través del niño/adolescente; es por este motivo que el Proyecto en cuestión extiende la temática a la realización de actividades extracurriculares con el objetivo de divulgar y fomentar una construcción integral del estudiante y del docente, con fines pedagógicos, y al mismo tiempo, tratar de dar respuesta a la doble exigencia que concierne a la Educación Vial, como es el conocimiento de la normativa y el respeto por el prójimo.

Asimismo, entiendo que por intermedio del Sistema Educativo, el Estado refleja sus intereses en cuanto a la formación humana, y su objetivo sobre cuáles serán los derechos a proteger. Vale mencionar, que los niños y adolescentes, no solo deben aprender, sino también comprender el sentido de la norma, y del tránsito en general; es por ello, que el Proyecto tiene como uno de sus fines promover la importancia del transporte público, esto en cuanto a reducir el parque automotor circulante en los grandes centros urbanos, lo que brindaría una mayor seguridad vial, además de focalizarse en la mayor salubridad de ambiente que esto conlleva, debido a que se disminuye la emisión de gases que repercuten de manera negativa a nivel atmosférico, y

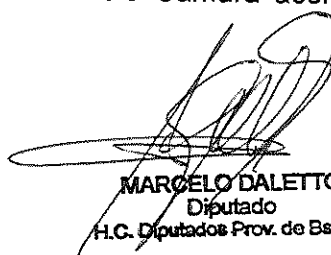
como beneficio conjunto trae aparejado una menor contaminación auditiva debido a la menor emisión sonora vehicular.

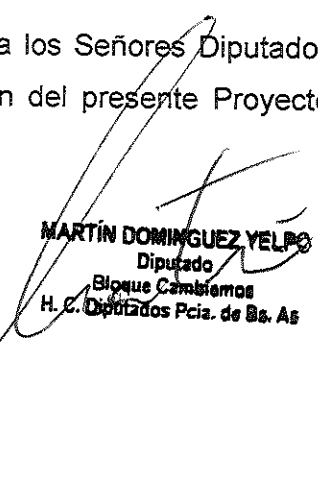


En el mismo sentido, siendo la accidentología vial una problemática creciente en este último tiempo, en donde solo en el territorio de la Provincia de Buenos Aires según la estadística recolectada por la Asociación Civil Luchemos por la Vida, en 2015 han habido 2322<sup>1</sup> víctimas fatales por accidentes de tránsito, estimo de importancia incorporar y modernizar los contenidos de la ley mencionada ut-supra, dado que una mayor conciencia en esta temática está directamente asociada a una reducción de la tasa de accidentes de tránsito anual, evitables en un considerable porcentaje.

Para finalizar, y en cuanto normativa respecta, el Proyecto tiene en miras salvaguardar mandas de la Constitución Provincial, tales como lo son su artículo 10 en virtud del cual "Todos los habitantes de la Provincia (...) tienen derecho perfecto de defender y de ser protegidos en su vida"; el artículo 198 en referencia a una educación que tienda a una "formación integral de la persona"; artículo 200 inc. en cuanto "el sistema educativo garantizará una calidad educativa equitativa que enfatice el acervo cultural y la **protección y preservación del medio ambiente**"; todo esto sumado a la Ley 13688 art. 16 inc. C, que establece "Garantizar una educación integral que forme **ciudadanos desarrollando todas las dimensiones**".

Por los motivos expuestos, es que solicito a los Señores Diputados de esta Honorable Cámara acompañen la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

  
**MARCELO DALETTO**  
Diputado  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

  
**MARTÍN DOMÍNGUEZ YELPE**  
Diputado  
Bloque Cambiemos  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

<sup>1</sup> Luchemos por la Vida – Asociación Civil:  
<http://www.luchemos.org.ar/es/estadisticas/muertosanuales/muertosarg2015>